



Radicado
No. 2022-00039-00

RAD: 13-468-40-89-001-2022 00039-00

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDER JOSE VILLARREAL AREVALO

DEMANDADO: LEINER ALFONSO MERCADO MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 445

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR,
veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a inadmitir la demanda ejecutiva, dentro del proceso de referencia.

La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado **LEINER ALFONSO MERCADO MARTINEZ**, a fin de que se libre mandamiento de pago de las sumas contenidas en el título ejecutivo (letra de cambio)

Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 el cual establece:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Es decir, la parte interesada o demandante omitió informar la forma en que obtuvo la dirección de correos electrónico, aportando las evidencias correspondientes.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)

